

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 816-2020/SBN-DGPE-SDDI

San isidro, 02 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 221-2020/SBNSDDI, que contiene la Resolución N° 490-2020/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2020 (en adelante "la Resolución"), mediante la cual se resuelve **APROBAR LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA** del predio de 1 763.74m² denominado "**Parcela 6**", ubicado al este del Programa Municipal de Vivienda VII, a 1.1 km de la Av. Pedro Huilca Tecse, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, de propiedad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, inscrito en la Partida Registral N° 11024380 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP con el Código Único SINABIP-CUS N° **144546**, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; y el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia encargada de programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales. Asimismo, le corresponde sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo la competencia y administración de esta Superintendencia, previa conformidad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales.

3. Que, de la lectura de "la Resolución", se advierte que en su visto, se ha consignado de manera errónea que "el predio" se ubica a 920 metros de la Av. Pedro Huilca Tecse, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, siendo lo correcto señalar que "el predio" se ubica a 1.1 km de la Av. Pedro Huilca Tecse, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, lo que constituye un error material que debe ser rectificado.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: R565324568

4. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 490-2020/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 938-2020/SBN-DGPE-SDDI del 01 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el visto de la Resolución N° 490-2020/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) “Parcela 6”, ubicado al este del Programa Municipal de Vivienda VII, a 920 metros de la Av. Pedro Huilca Tecse, distrito y provincia de Ilo (…)

Debe de decir:

“(…) **“Parcela 6”, ubicado al este del Programa Municipal de Vivienda VII, a 1.1 km de la Av. Pedro Huilca Tecse, distrito y provincia de Ilo” (…)**”.

Regístrese y comuníquese

POI N° 20.1.4.13

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario